



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

3022

REF.: Revoca Empadronamiento a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "MY LITTLE BABY"**, ubicado en **TENIENTE BELLO Nº 287**, comuna de **PUENTE ALTO**.

SANTIAGO, **04 MAYO 2012**

VISTOS:

La Ley Nº17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley Nº17.301; el D.F.L. Nº1/19.053, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo Nº458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo Nº47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos Nº289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario Nº977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; DFL Nº 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; la ley Nº19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta Nº 0085 de fecha 02 de Julio de 1998, la Resolución Exenta Nº 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta Nº 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta Nº 1989 de fecha 25 de Mayo de 2006, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Rol de Empadronamiento Nº 650, con una duración indefinida a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "MY LITTLE BABY"**, ubicado en **TENIENTE BELLO Nº 287**, comuna de **PUENTE ALTO**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por la **SRA. MARIA TORO MORALES**, para una capacidad total autorizada de **45 Párvulos**, distribuidos en niveles **Sala Cuna (15 Lactantes) - Medios y Transición (30 Párvulos)**.
- 4.- Que, de acuerdo a lo observado en Informe de fiscalización de fecha 12/04/2012 de la Sra. Lilian Valdes Castro, Fiscalizadora, se constatan las siguientes irregularidades:
 - o No se encuentran antecedentes legales del establecimiento.
 - o No cuenta con coeficiente técnico profesional.
 - o No hay antecedentes de estudio que acredite calidad de Educadora de Párvulos al cargo de Directora.
 - o No cuenta con Auxiliar de Cseo.



El primer paso, el más importante.

- No hay contratos de trabajo vigentes de la mayoría del personal.
- No hay antecedentes curriculares que den cuenta del trabajo pedagógico.
- Escaso material didáctico, no se encuentra clasificado mobiliario y equipamiento deteriorado.
- No hay proyecto nutricional ni plan de evacuación y emergencia.

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

RESUELVO:

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1990 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2006, A LA SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "MY LITTLE BABY", CON DIRECCION EN TENIENTE BELLO N° 287, COMUNA DE PUENTE ALTO, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR DEJAR DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL EMPADRONAMIENTO.

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento RUE N° 660, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



GUIDA ROJAS NORAMBUENA
Educadora de Párvulos
Directora Regional Metropolitana

GRN/MTB/ALVCL/v
Distribución

- Establecimiento.
- Vicepresidenta Ejecutiva.
- Fiscalía
- Unidad de Asesoría Regional JUNJI.
- Municipio
- Secretaría Ministerial de Salud.
- Dirección del Trabajo
- Secretaría Ministerial de Educación.
- Sodexo Pass.
- Dirección Regional de Sernac.
- Oficina OIRS Regional de JUNJI.
- Departamento Técnico Nacional.
- Archivo Jardines Particulares.
- Expediente
- Oficina de Partes ✓